

D. Juan E. Villa, y D. Alexandro Romero, y Compañia, Veri-  
nos de esta Ciu.<sup>d</sup> se obligan a tomar en Arrendamiento, por tiempo de  
nueve años, la Almadraza, y Pesquera de Atun, que se executa en Es-  
combrera, en los tres Meses de Abril, Mayo, y Junio, y en el de Marzo  
si Continiere, baxo las Condiciones, y Capítulos siguientes.

Primera, teniendose introducida la perjudicial costum-  
bre en esta Pesquera, de que del Atun, que en ella, en cada un  
dia, se saca, apartan los Arxaeres veynte, y cinco arrobas, a  
su discrecion, que llaman para Pares; Y mas otras  
porciones para la satisfaccion de castos, de la Levantada: Y  
assi misma el Arxaer mad.<sup>r</sup> Sotta Arxaer, y Marinero, el  
cinco, seis, o siete por Ciento; Haciendo todo esto, sin  
intervencion de los Dependientes de Ciudad: No obligamos  
a que de todo el Atun que se saque, tomaremos la mitad, q.  
no corresponde, sin excober alguno, Haciendose las Pares  
Refundas, a ocho arrovas, que hemos de tomar del monton,  
para ayuda de los castos; quedando todo lo restante a favor  
de la Ciudad, y su Publico: Y por lo que respecta al cinco, seis,  
y siete por Ciento, lo hemos de percibir enteramente, sin  
fuerzo alguno en los mismos terminos que practica la  
Compañia mad.<sup>r</sup> para hacer sus Pares al Arxaer mad.<sup>r</sup> Sotta  
Arxaer, y Marinero.

Itz que usando la Compañia mad.<sup>r</sup> de todas las Porcio-  
nes de Bonitol que se sacan, tomar para si, aunque no  
quede alguno, quaxenta, y nueve Bonitales legitimos, incluso

